

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2376

18 de octubre de 2011

Presentada por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; el señor *Seilhamer Rodríguez*, la señora *Arce Ferrer*; el señor *Ríos Santiago*; la señora *Padilla Alvelo*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Iglesias Suárez*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*, *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*.

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para disponer la celebración de un Referéndum en el cual se someterá al Pueblo de Puerto Rico, para su aprobación o rechazo, una propuesta de enmienda a la Constitución de Puerto Rico a fin de reestructurar el Poder Legislativo mediante una reducción en el número de miembros de la Asamblea Legislativa; para determinar su estructura y operación; asignar fondos para la celebración del referéndum; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el 2008, el Gobernador Luis G. Fortuño y el Partido Nuevo Progresista presentaron un abarcador programa de gobierno que tenía como objetivo principal establecer las medidas y mecanismos necesarios para enderezar el rumbo de Puerto Rico y transformar nuestro Gobierno en uno más eficiente y responsivo a las necesidades de Nuestro Pueblo. Dicho programa fue avalado abrumadoramente por el Pueblo de Puerto Rico en las elecciones generales de 2008. Cumpliendo con el mandato mayoritario del Pueblo de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa ha aprobado legislación de vanguardia dirigida a mejorar la economía, la educación, la salud, la seguridad y otras áreas de gran importancia para nuestro Pueblo. Muchas de esas iniciativas han ido dirigidas a atender la difícil situación financiera en que se encontraba el Gobierno de Puerto Rico en enero de 2009.

Debido a la precaria situación económica por la cual atravesaba el Gobierno en aquel entonces, nuestra administración tomó múltiples medidas de austeridad para enderezar la nefasta situación fiscal heredada. La Rama Ejecutiva implantó medidas de control fiscal para reducir los gastos operacionales de todas las agencias, instrumentalidades, oficinas, dependencias o corporaciones públicas del Gobierno. Mediante Órdenes Ejecutivas se redujeron todos los puestos de confianza autorizados en un 30%; se redujeron, para la segunda mitad del año fiscal 2008-2009, los gastos operacionales de todas las agencias en un 10%; se prohibió el uso de vehículos oficiales, salvo los necesarios para los servicios que prestara la agencia; se eliminó el uso de tarjetas de crédito oficiales; se prohibió, salvo contadas excepciones, el uso de fondos públicos para el pago de viajes fuera de Puerto Rico por parte de funcionarios o empleados gubernamentales, así como uso de fondos públicos para el pago de teléfonos celulares. Desde el inicio de su mandato, el Gobernador exigió a todas las agencias implantar un Plan de Reducción de Consumo Energético, así como un plan para reducir la acumulación de días de vacaciones por parte de los empleados. De igual manera, y como muestra clara de su compromiso con mejorar la situación fiscal del gobierno, el Gobernador se redujo su salario en un 10% y ordenó que todos los Secretarios y Jefes de Agencias se redujeran en un 5% sus respectivos salarios básicos.

Al igual que la Rama Ejecutiva, desde el comienzo de este cuatrienio, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha tomado medidas de austeridad fiscal para reducir los gastos de sus respectivos cuerpos. Entre otras medidas, la Asamblea Legislativa congeló los salarios de sus miembros hasta el 2012; eliminó el pago de celulares a los legisladores; y le cobra el uso diario del salón café a cada uno de sus miembros. Todas estas acciones afirmativas demuestran una clara responsabilidad por restituir la salubridad del erario público.

El Programa de Gobierno del Partido Nuevo Progresista incluye, además, un compromiso de realizar una Reforma Legislativa para reducir significativamente el número de legisladores y, así, lograr una disminución sustancial en los gastos asociados con la operación de la Asamblea Legislativa. Para lograr dicha reducción es necesario enmendar la Constitución de Puerto Rico. La Sección 1 del Artículo VII de nuestra Constitución establece que la Asamblea Legislativa podrá proponer enmiendas a la Constitución mediante resolución concurrente aprobada por no menos de dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros de cada cámara. Luego de pasar por el cedazo de la Asamblea Legislativa, toda proposición de enmienda constitucional tiene que

someterse a los electores capacitados a través de un referéndum especial y deberá ser apoyada por el voto de la mayoría de los electores que se expresen sobre el particular.

Ante la voluntad del Pueblo expresada en las urnas en noviembre de 2008 y conforme al Programa de Gobierno del Partido Nuevo Progresista, esta Asamblea Legislativa aprobó una resolución concurrente autorizando la celebración de una consulta al Pueblo de Puerto Rico en la cual se le propondrá una enmienda constitucional para reducir el número de legisladores. Específicamente, la proposición consiste en reducir el número de miembros de la Asamblea Legislativa de setenta y ocho (78) a cincuenta y seis (56) mediante el siguiente plan general: un Senado compuesto por diecisiete (17) senadores, once (11) senadores de distrito y seis (6) senadores por acumulación; y una Cámara de Representantes compuesta de treinta y nueve (39) representantes, treinta y tres (33) representantes de distrito y seis (6) representantes por acumulación. Cada senador de distrito representaría un distrito senatorial y cada representante de distrito un (1) distrito representativo. Cada distrito senatorial incluiría tres (3) distritos representativos.

Con esta proposición de enmienda se reducirá el número de legisladores y los gastos operacionales de la Asamblea Legislativa salvaguardando, simultáneamente, la integridad y representatividad de ambos cuerpos, de conformidad con los principios, las figuras y las estructuras establecidas en nuestra Constitución. La propuesta de enmienda conserva: i) la estructura bicameral; ii) las figuras de senadores y representantes de distrito; iii) las figuras de senadores y representantes por acumulación; y iv) los mecanismos para mantener la adecuada representación de minorías legislativas. Finalmente, en vista de la reducción de distritos representativos necesaria para reducir los representantes de distrito de 40 a 33, el plan compensa con un aumento en la representatividad directa del Pueblo a través de los senadores de distrito. Para ello se aumenta de 8 a 11 los distritos senatoriales.

Para lograr la reducción de legisladores es necesario enmendar las secciones 2, 3 y 7 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico. Todos estos cambios son necesarios para reestructurar el Poder Legislativo a fin de reducir el número de legisladores y, a su vez, conservar todas las garantías de representación que exige nuestra Constitución. Sobre este particular, nuestro Tribunal Supremo, en Berrios Martínez v. Roselló González, 137 DPR 195 (1994), estableció que se trata de una propuesta de enmienda --y no de más de una-- cuando el lenguaje propuesto tiene un propósito único, de forma que para lograrlo sea indispensable que todos sus componentes sean

aprobados o rechazados a la vez. Si, por el contrario, no existe tal interdependencia o si los cambios son de tal naturaleza que se puede esperar razonablemente que un elector desee votar de forma distinta sobre algunos de ellos, se trata de más de una proposición de enmienda. Por ende, y cónsono con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende que todos los cambios propuestos son parte de una sola proposición de enmienda que debe ser aprobada o rechazada en su totalidad.

Por último, en relación con la fecha para llevar a cabo este referéndum, hubiese sido nuestro deseo que el referéndum sobre una reforma legislativa se pudiera celebrar conjuntamente con las elecciones generales para ahorrarle dinero al Pueblo de Puerto Rico. No obstante, la minoría legislativa del Partido Popular se negó a votar a favor de la referida propuesta por lo que no se contó con las tres cuartas partes requeridas por la Sección 1 del Artículo VII de la Constitución para celebrarla el día de las elecciones generales. Vale la pena resaltar que la Resolución Concurrente del Senado Núm. 35 estuvo ante la consideración de la Asamblea Legislativa por 18 meses y, durante este periodo, la delegación del Partido Popular Democrático mantuvo su posición de votarle en contra a la celebración de un referéndum para que el pueblo se expresara sobre la Reforma Legislativa. De igual forma, la Cámara de Representantes votó en tres ocasiones sobre el asunto y, en todas las instancias la delegación del Partido Popular Democrático se negó a votar a favor del proyecto. Por tal razón, la consulta tendrá que llevarse a cabo antes de las elecciones. Ahora bien, es menester tener presente que, durante el año 2012, también se realizarán dos consultas al Pueblo de Puerto Rico sobre su preferencia en cuanto al estatus político de la Isla. La primera de esas dos consultas se llevará a cabo el 12 de agosto de 2012. En vista de ello, y con el fin de ahorrar dinero a nuestro Pueblo, se dispone que el referéndum para la Reforma Legislativa se realice el 12 de agosto de 2012, conjuntamente con la primera consulta sobre el estatus.

La celebración del referéndum para la Reforma Legislativa junto a la primera consulta de estatus tiene varias ventajas. En primer lugar, promueve una mayor participación de los puertorriqueños. En segundo lugar, representa un menor costo para el Pueblo de Puerto Rico ya que se pueden utilizar los mismos recursos que utilizará la Comisión Estatal de Elecciones para el otro evento electoral. Se trataría sencillamente de incluir una papeleta adicional y otros ajustes menores que no representan un costo significativo. Además, la fecha de 12 agosto de 2012 permitirá tener tiempo suficiente para orientar a los puertorriqueños sobre el referéndum.

Con esta ley damos fiel cumplimiento al compromiso contraído con nuestro Pueblo de que pudiera votar para reducir los miembros y los gastos de la Asamblea Legislativa dentro del presente cuatrienio.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta ley se conocerá como la “Ley Habilitadora del Referéndum sobre la
2 Reforma Legislativa de 2012”.

3 Artículo 2.- El día 12 de agosto de 2012 se efectuará un referéndum en el cual se someterá
4 a votación del Pueblo de Puerto Rico la propuesta de enmienda a las Secciones 2, 3 y 7 del
5 Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, a los fines de reducir el número de legisladores
6 en la Asamblea Legislativa.

7 La Comisión Estatal de Elecciones anunciará el referéndum, mediante proclama, la cual
8 se publicará con no menos de noventa (90) días de antelación al referéndum, en tres (3)
9 periódicos de circulación general en Puerto Rico.

10 Artículo 3.- La Comisión Estatal de Elecciones diseñará e imprimirá, en español y en
11 inglés, la papeleta a utilizarse, la cual deberá ser de tamaño uniforme, impresa en tinta negra y
12 en papel grueso, de manera que lo impreso en ésta no se trasluzca al dorso. La Comisión
13 Estatal de Elecciones deberá adaptar la papeleta a los mecanismos de escrutinio electrónico
14 que estén disponibles para la fecha de la celebración de este referéndum. En la papeleta
15 aparecerá lo siguiente:

16 En la parte superior izquierda, la frase “Papeleta Oficial” en letras mayúsculas, al centro
17 el logo oficial de la Comisión Estatal de Elecciones, y en la parte superior derecha, la frase
18 “Referéndum” en letras mayúsculas. En la línea inferior aparecerá centralizado la fecha,
19 “domingo, 12 de agosto de 2012”, en letras mayúsculas. Debajo aparecerá, a todo lo ancho

1 de la papeleta, lo siguiente: “Referéndum de enmienda a la Constitución para reducir el
2 número de miembros de la Asamblea Legislativa.”

3 Debajo aparecerá, a todo lo ancho de la papeleta, una línea negra gruesa.

4 Debajo de la línea aparecerá lo siguiente:

5 “De aprobarse esta enmienda, el número de legisladores en la Asamblea
6 Legislativa de Puerto Rico se reduciría de 78 a 56 miembros. Específicamente, el
7 número de senadores se reduciría de 27 a 17 y el número de representantes de 51 a 39.
8 Para alcanzar esta reducción en el número de legisladores, se aumentarían de 8 a 11
9 los distritos senatoriales y se reducirían de 40 a 33 los distritos representativos.
10 Paralela a esta disminución de legisladores, el número total de miembros del partido o
11 los partidos de minoría que deberá tener el Senado se reduciría de 9 a 6 y en la
12 Cámara de Representantes de 17 a 13.”

13 Debajo aparecerá, a todo lo ancho de la papeleta, una línea negra gruesa.

14 Debajo de dicho texto la papeleta se dividirá en dos columnas.

15 La columna izquierda leerá como sigue:

16 “Marque una sola alternativa.”

17 Debajo, en la columna izquierda, aparecerá lo siguiente:

18 “Estoy a favor de enmendar la Constitución de Puerto Rico para reducir el número
19 de legisladores en la Asamblea Legislativa.”

20 Al lado de lo anterior, en la columna derecha, aparecerá lo siguiente:

21 “Sí” seguido por un encasillado para que el elector marque su voto.

22 Debajo aparecerá “No” seguido por un encasillado para que el elector marque su
23 voto.

1 Debajo aparecerá, a todo lo ancho de la papeleta, una línea negra gruesa.

2 Debajo de dicha línea aparecerá el texto correspondiente a las secciones que serían
3 enmendadas de aprobarse la propuesta de enmienda, conforme a la Resolución
4 Concurrente del Senado Núm. 35.

5 Artículo 4.- La Comisión Estatal de Elecciones tendrá la responsabilidad de organizar,
6 dirigir, implantar y supervisar el proceso de referéndum dispuesto en esta Ley, así como
7 cualesquiera otras funciones que en virtud de ésta se le confiera.

8 Artículo 5.- La Comisión Estatal de Elecciones instrumentará una campaña de
9 información y orientación a los electores debidamente calificados sobre el contenido de la
10 propuesta de enmienda a la Constitución que se somete a votación; la forma en que deberán
11 marcar su papeleta para consignar en ella su voto; y para exhortar al electorado a que se
12 inscriba y participe en la votación, utilizando para ello todos los medios de comunicación y
13 técnicas de difusión pública a su alcance. Dicha campaña debe iniciarse con no menos de
14 sesenta (60) días de antelación al referéndum. Como parte de su fase de información y
15 orientación, esta campaña reproducirá en los medios de comunicación el texto íntegro de la
16 propuesta de enmienda a la Constitución. La Comisión Estatal de Elecciones, además,
17 publicará por lo menos una vez en todos los periódicos de circulación general el texto íntegro
18 de la propuesta de enmienda, según determinada y acordada por la Décimo Sexta Asamblea
19 Legislativa mediante la Resolución Concurrente del Senado Núm. 35. Copias de la propuesta
20 de enmienda a la Constitución de Puerto Rico estarán disponibles el día del referéndum en las
21 unidades electorales.

22 Todos los fondos utilizados conforme a esta Ley para campañas de información y
23 orientación serán para uso exclusivo de la Comisión Estatal de Elecciones. Ningún partido

1 político, grupo o individuo recibirá fondos públicos de los dispuestos en esta Ley para los
2 propósitos de información y orientación a los electores.

3 Artículo 6.- Los electores que, según la Ley 78-2011 (en adelante el “Código Electoral),
4 tienen derecho al voto ausente o a voto adelantado, podrán ejercer este derecho conforme a
5 los procesos adoptados por la Comisión Estatal de Elecciones para las elecciones generales de
6 2012.

7 Artículo 7.- La Comisión Estatal de Elecciones adoptará, con por lo menos sesenta (60)
8 días de antelación al referéndum, las reglas para realizar el mismo. Toda enmienda propuesta
9 a dicho reglamento deberá traerse a la Comisión Estatal de Elecciones por uno de los
10 Comisionados electorales y deberá ser aprobada por unanimidad de los votos de los
11 Comisionados presentes al momento de efectuarse la votación. Cualquier enmienda sometida
12 a la consideración de la Comisión Estatal de Elecciones que no recibiere tal unanimidad de
13 votos será decidida, en pro o en contra, por el Presidente, cuya decisión se considerará como
14 la decisión de la Comisión Estatal de Elecciones y podrá apelarse en la forma provista en el
15 Código Electoral. Disponiéndose, que cualquier enmienda durante los últimos veinte (20)
16 días previos a la votación, y hasta que termine el escrutinio, se hará por unanimidad de votos
17 de los Comisionados Electorales.

18 Artículo 8.- El día del referéndum, la Policía de Puerto Rico proveerá personal regular
19 suficiente para velar por el mantenimiento del orden público.

20 En aquellos municipios donde existan Cuerpos de Guardias Municipales, éstos deberán
21 colaborar con la Policía de Puerto Rico en las funciones de mantener el orden y la seguridad
22 en los colegios de votación.

1 Artículo 9.- La Comisión Estatal de Elecciones determinará el momento de entrega de las
2 listas electorales y el cierre de los listados. La fecha del último cierre del registro electoral
3 nunca será mayor de cincuenta (50) días previos a la celebración del referéndum. La
4 Comisión Estatal de Elecciones proveerá medidas y remedios a los fines de garantizar el
5 derecho al voto de cualquier elector que por razones no atribuibles a éste, sea indebidamente
6 omitido del registro electoral.

7 Artículo 10.- El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones deberá enviar una
8 certificación de los resultados del referéndum al Gobernador de Puerto Rico y al Secretario
9 de Estado no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de terminado el escrutinio.

10 Artículo 11.- Se entenderá que el Pueblo de Puerto Rico ha expresado su voluntad a favor
11 o en contra de la propuesta de enmienda aquí consultada a base de la mayor cantidad de votos
12 válidamente emitidos por separado a favor o en contra de la propuesta de enmienda.

13 Artículo 12.- La Comisión Estatal de Elecciones conservará todas las papeletas y actas de
14 escrutinio correspondientes al referéndum por un término no menor de noventa (90) días a
15 partir de la certificación de los resultados y los podrá destruir a partir de entonces, a menos
16 que estuviere pendiente algún recurso judicial, en cuyo caso, se conservarán hasta que recaiga
17 la decisión y ésta advenga final y firme.

18 Artículo 13.- Para propósitos de llevar a cabo la votación y escrutinio necesario para
19 realizar el referéndum habilitado por esta Ley, se autoriza al Presidente de la Comisión
20 Estatal de Elecciones a ordenar la compra o arrendamiento de materiales e impresos,
21 maquinaria y equipo directamente a los suplidores, sin la intervención del servicio de compra
22 y suministro de la Administración de Servicios Generales. De igual forma, se autoriza al

1 Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a contratar el uso de máquinas electrónicas, o
2 de cualquier otro tipo, para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

3 Será obligación del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades,
4 municipios, corporaciones públicas y las corporaciones subsidiarias de éstas, ceder
5 gratuitamente para su uso a la Comisión Estatal de Elecciones, durante un término de tiempo
6 razonable, y siempre que con ello no se entorpezcan indebidamente las actividades públicas
7 que las mismas realizan, aquel equipo de oficina y demás equipos mecánicos, electrónicos, de
8 transportación, personal u otros recursos de que dispongan, que resulten necesarios para
9 desempeñar adecuadamente los deberes que por la presente Ley se le imponen a la Comisión
10 Estatal de Elecciones.

11 Artículo 14.- La regulación de la apertura de locales de propaganda se regirá conforme a
12 los artículos 7.005, 12.002, 12.004 de Código Electoral.

13 Artículo 15.- Los partidos políticos, agrupaciones bona fide de ciudadanos y comités de
14 acción política podrán recibir contribuciones y realizar gastos para hacer campaña para este
15 referéndum. A los gastos realizados y a las contribuciones recibidas por los partidos políticos,
16 agrupaciones bona fide de ciudadanos o comités de acción política les aplicarán las
17 disposiciones establecidas en la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas
18 Políticas en Puerto Rico.

19 No obstante, los fondos recaudados para este referéndum por los partidos políticos no
20 serán contabilizados con cargo al fondo de pareo establecido en el Capítulo X de la Ley para
21 la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas. Los fondos recaudados por los
22 partidos políticos para este referéndum serán depositados en una cuenta aparte, en la cual sólo

1 podrán depositarse dichos fondos, los cuales serán utilizados exclusivamente para gastos
2 relacionados a la campaña de este referéndum.

3 Para efectos de la agregación establecida en el Artículo 6.2 de la Ley para la Fiscalización
4 del Financiamiento de Campañas Políticas, este referéndum se considerará una elección
5 especial.

6 Artículo 16.- La regulación de los medios de difusión se regirá conforme a las
7 disposiciones de la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en
8 Puerto Rico.

9 Artículo 17.- Regirán en toda su fuerza y vigor las disposiciones sobre prohibiciones y
10 delitos establecidos en el Código Electoral aplicables a la celebración del referéndum
11 dispuesto en esta Ley. No se podrán utilizar fondos recaudados para este referéndum para las
12 campañas políticas de las futuras elecciones generales.

13 Artículo 18.- Toda persona que violare las disposiciones de esta Ley, y que fuere
14 convicta, será sancionada con pena de reclusión no mayor de seis (6) meses o multa que no
15 excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

16 Artículo 19.- Se asignará la cantidad total de un millón de dólares (\$1,000,000) del Fondo
17 General a la Comisión Estatal de Elecciones para sufragar los gastos de celebración del
18 referéndum dispuesto por esta Ley, los cuales se distribuirán de la siguiente forma:

19 (a) La cantidad de \$250,000 para gastos organizacionales y
20 operacionales relacionados con la celebración del referéndum; y

21 (b) La cantidad de \$750,000 para gastos de campaña de orientación
22 e información, según establecido en esta Ley.

1 Artículo 20.- Toda economía que se genere por virtud de la reducción de escaños
2 legislativos no revertirá al presupuesto de gastos operacionales de la Asamblea Legislativa,
3 sino que será destinada para beneficio del Pueblo de Puerto Rico. Específicamente, las
4 economías se utilizarán para el pago de servicios educativos y de salud para jóvenes en estado
5 de necesidad e indigencia y para el pago de obligaciones salariales y laborales a los miembros
6 de la Policía de Puerto Rico, según dispone la Resolución Concurrente del Senado Núm. 35.

7 Artículo 21.- Si cualquier disposición, parte, inciso, o artículo de esta ley fuera declarada
8 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la
9 disposición, parte, inciso o artículo declarado inconstitucional, y no afectará ni invalidará el
10 resto de las disposiciones de esta Ley.

11 Artículo 22.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.